

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PRECIOS DE SUSCRIPCION Y TARIFA DE INSERCIONES

Oviedo. . . 48 Ptas. al año; 30 semestre y 20 trimestre.
 Provincia. . . 60 » » 35 » 25 »
 Edictos y Anuncios; línea o fracción. . . 2 Ptas.
 Id. Juzgados Municipales . . . 1 Ptas.
 Id. Particulares Sociedades y Financieros . . 3 Ptas.
 (Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio)

EL PAGO ES ADELANTADO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION:

PALACIO DE LA DIPUTACION

JEFATURA DEL DISTRITO MINERO DE OVIEDO

Minas - Expropiaciones

Don Carlos Roa Rico, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, representante del Instituto Nacional de Industria, concesionario del ferrocarril minero de Veriña a La Camocha, solicita se le otorgue la ocupación urgente determinada en la Ley de 7 de octubre de 1939, de los trozos de terreno que se detallan en las fincas siguientes:

1.ª Faja de terreno de una longitud de 75 metros lineales en su eje, con ancho variable, y 860 metros cuadrados de superficie, que constituye la parcela n.º 9, trozo 3.ª, del replanteo aprobado en la finca llamada La Llosina, parroquia de la Pedrera, concejo de Gijón.

2.ª Faja de terreno de 92,74 metros de longitud en su eje, ancho uniforme de 12 metros, salvo los extremos y cuya superficie es 1.100,88 metros cuadrados, en la finca Pastón de la Eria, en la parroquia y concejo citados. Parcelas 10 y 11 del trozo 3.º del proyecto replanteado.

3.ª Faja de terreno de 1.330,70 metros cuadrados, cuya longitud es 83,80 metros en el eje, y ancho máximo de 20 metros, en la finca llamada Prado de la Espinera, barrio de Cabuero, parroquia de San Martín de Harces, concejo de Gijón. Parcelas 15 y 16 del trozo 3.º del proyecto replanteado.

Es dueña en usufructo vitalicio de estas fincas, según certificación del Registro de la Propiedad de Gijón, doña Pilar Alcántara de la Villa y Costales Alcántara, residente en Madrid, no pudiendo determinarse los posibles nudos propietarios, por cuya razón habrán de entenderse las diligencias con el Ministerio Fiscal, además de la usufructuaria.

La construcción del ferrocarril minero de Veriña a La Camocha, fué declarada con urgencia por decreto de 28 de julio de 1943, y el replanteo del proyecto fué aprobado con fecha 10 de diciembre de 1944.

El Excelentísimo Sr. Gobernador de esta provincia, ha acordado con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 7 de octubre de 1939, la ocupación de las parcelas descritas en las fincas La Llosina, Pastón de la Eria y Pra-

do de La Espinera, señalando el día 26 de julio a las cuatro de la tarde, para la operación de levantamiento del acta previa a la ocupación.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en virtud de lo que dispone el artículo 3.º de la Ley de 7 de octubre de 1939.

Oviedo, 25 de mayo de 1944.—El Ingeniero Jefe, J. Arango.

Don Carlos Roa Rico, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, representante del Instituto Nacional de Industria, concesionario del ferrocarril minero de Veriña a La Camocha, solicita se le otorgue la ocupación urgente determinada en la Ley de 7 de octubre de 1939, de una faja de terreno con longitud en curva de trescientos seis metros lineales, entre los perfiles 325 y 338 del proyecto del ferrocarril de Veriña a La Camocha, de tres mil setecientos diez y nueve metros cuadrados (3.719) de superficie, en la finca llamada de Rocas, hoy "Quinta de Moris", parroquia de Rocas, concejo de Gijón. El terreno cuya ocupación se solicita, constituye la parcela número 18, trozo 2.º del replanteo aprobado con fecha 10 de diciembre de 1942.

Se halla inscrita a nombre de don Francisco Moris Cuesta, Mayor de edad, casado, empelado y vecino de Gijón.

La construcción del ferrocarril minero de Veriña a la Camocha, fué declarada de urgencia por Decreto de 23 de julio de 1943.

El Excelentísimo Sr. Gobernador Civil de esta provincia, ha acordado, con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 7 de octubre de 1939, la ocupación de la parcela número 18, trozo 2.º, del citado ferrocarril, de 306 metros de longitud en curva, y 3.719 metros cuadrados de superficie, señalando el día 26 de junio, a las once de la mañana, para la operación de levantamiento del acta previa a la ocupación.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL de la provincia, en virtud de lo que dispone el artículo 3.º de la Ley de 7 de octubre de 1939.

Oviedo, 25 de mayo de 1944.—El Ingeniero Jefe, J. Arango.

Administración de Justicia

JUZGADOS

DE AVILES

Don Cesáreo González de la Calle, Licenciado en Derecho, Secretario del Juzgado de primera instancia del partido de Avilés.

Doy fe: Que en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía, de que se hará mérito, se dictó por este Juzgado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

Sentencia

En Avilés a veintisiete de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro, El señor don Aurelio de Llano Garrido, Juez de primera instancia de este partido, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía, sobre nulidad de un expediente de declaración de herederos abintestato de don Francisco Fernández y Fernández, y otros extremos, siendo partes, de la una, como demandante, doña María de la Paz Fernández Alvarez, mayor de edad, soltera, dedicada a sus labores y vecina de esta villa, a la que representa el Procurador don Luis Cuesta González y defiende la Abogada doña Victoria Isabel Valdés Fernández; y de la otra, como demandados, doña María García Fernández, mayor de edad, viuda, dedicada a sus labores y vecina de Piedras Blancas, parroquia de S. Martín de Laspra, concejo de Castrillón; D. José Ramón Fernández y Fdez., mayor de edad, casado, industrial y vecino de dicho Piedras Blancas; don Germán Fernández y Fernández, mayor de edad, casado, industrial y vecino de La Lloba, parroquia de Santiago del Monte, municipio citado de Castrillón; doña Marina Alvarez Cueto, mayor de edad, viuda, dedicada a sus labores, y vecina de esta expresada villa, como causahabiente de su hija doña María Teresa Fernández Alvarez; don Luis Fernández y González, mayor de edad, ausente en ignorado paradero; Don Gerardo, doña Aurora, doña Carmen, doña Oliva, doña María y doña Lucía López Fernández, asimismo mayores de edad y ausentes en ignorado paradero; y cualesquiera

ra otras personas desconocidas y de nombre y paradero ignorados, que sean interesadas o se consideren con derechos o intereses en la herencia, sucesión, abintestato o testamentaria del don Francisco Fernández y Fernández; hallándose todos los demandados declarados en rebeldía y representados por los estrados del Juzgado; habiéndolo estado la demandada doña María García Fernández, por el Procurador don Gerardo Rodríguez Cuervo, y dirigida por el Abogado don Guillermo Rodríguez Quiros,

Fallo:

Que estimando la demanda propuesta por doña María de la Paz Fernández Alvarez, debo declarar y declarar:

Primero. Que son herederos abintestato, don Francisco Fernández y Fernández, sin perjuicio de los derechos usufructuarios de su viuda doña María García Fernández, los hermanos de doble vínculo don José Ramón y don Germán Fernández y Fernández; las sobrinas doña María Teresa y D.ª M.ª de la Paz Fernández Alvarez, en representación del premuerto padre de las mismas y hermano de doble vínculo del don Francisco don Gerardo Fernández y Fernández; el sobrino don Luis Fernández González, en representación de su padre don Luis Fdez. y Fernández, premuerto hermano de doble vínculo del propio don Francisco; y los también sobrinos don Gerardo, doña Aurora, doña Carmen, doña Oliva, doña María y doña Lucía López Fernández, en representación de la madre de los mismos; doña doña Matilde Fernández y Fernández, premuerta hermana de doble vínculo del expresado don Francisco Fernández y Fernández, heredándole a éste los hermanos don José Ramón y don Germán, por cabezas, y los sobrinos doña María Teresa y doña María de la Paz Fernández Alvarez, don Luis Fernández González y don Gerardo, doña Aurora, doña Carmen, doña Oliva, doña María y doña Lucía López Fernández, por estirpes.

Segundo. Que son interesados y coparticipes, en unión con la viuda doña María García Fernández, y a título de herederos legítimos, en la sucesión, herencia, abintestato y tes-

món y don Germán Fdez. y Fernández y Fernández, los expresados hermanos de éste, los de don José Ramón y Germán Fernández y Fernández; y los sobrinos de don Gerardo, doña Aurora, doña Carmen, doña Oliva, doña María y doña Lucía López Fernández; don Luis Fernández y González, y doña M.^a de la Paz y doña M.^a Teresa Fdez. Alvarez, y como causahabiente, de esta última, fallecida posteriormente, soltera y sin descendientes ni testamento, la madre de la misma, doña Marina Alvarez Cueto.

Tercero. Que se debe proceder a la partición de la herencia del don Francisco Fernández y Fernández, formalizando al efecto, las debidas operaciones partitivas, en las que se comprendan las de inventario, avalúo, liquidación, división y adjudicación, y dando en todas intervenciones a los herederos de dicho causante expresados en los apartados primero y segundo que anteceden.

Cuarto. Que por haber fallecido antes que el don Francisco Fernández, no son herederos de éste, ni interesados y coparticipes en la herencia, sucesión, abintestato y testamentaria del mismo, sus hermanos de doble vínculo don Gerardo, don Luis y doña Matilde Fernández y Fernández.

Quinto. Que, en consecuencia, son nulos de pleno derecho y carentes de todo valor y eficacia legal, el expediente de declaración de herederos que a instancia de la viuda doña María García Fernández, se siguió en mil novecientos treinta y ocho, ante el Juzgado de primera instancia número uno de Gijón, y mediante el que, en unión con los don José Ramón y don Germán, se declara herederos abintestato del don Francisco Fernández y Fernández, a los hermanos de éste, don Gerardo, don Luis y doña Matilde, que fallecieron, el primero en mil novecientos diez y seis; el segundo en mil novecientos veinte y la última en mil novecientos treinta y uno; y se prescindió de declarar tales a los sobrinos de dicho finado, doña María Teresa y doña María de la Paz Fernández Alvarez, don Luis Fernández González y don Gerardo, doña Aurora, doña Carmen, doña Oliva, doña María y doña Lucía López Fernández; y el juicio de testamentaria que a instancia de la misma viuda del don Francisco y ante el Juzgado número dos de Gijón, se hubo por prevenido y siguió en el segundo semestre de mil novecientos treinta y ocho y primero de mil novecientos treinta y nueve, por fallecimiento del don Francisco Fernández y Fernández, conceptuando en el mismo como interesados a título de herederos legítimos, a los fallecidos hermanos del causante, don Gerardo, don Luis y doña Matilde, y a éstos y a los don José Ramón y don Germán, como ausentes en ignorado paradero; y prescindiendo en absoluto de los doña María Teresa y doña María de la Paz Fernández Alvarez, don Luis Fernández González y don Gerardo, doña Aurora, doña Carmen, doña Oliva, doña María y doña Lucía López Fernández; como también las operaciones de inventario, avalúo, liquidación, división y adjudicación confeccionadas por el contador don Tomás Martínez, por él mismo presentadas en

dicho juicio de testamentaria, y por el Juzgado aprobadas y mandadas protocolizar en la Notaría de don Antonio González Vigil, ya que en las mismas se prescinde, en absoluto de todos esos sobrinos del finado, y se atribuye condición de interesados a los fallecidos don Gerardo, don Luis y doña Matilde, que tenían su personalidad extendida por la muerte de los mismos ocurrida había muchos años; y haciendo al propio tiempo extensiva esa declaración de nulidad a las inscripciones que en el Registro de la Propiedad de este partido pudieran motivar esas operaciones partitivas, las que se cancelarán.

Sexto. Que la viuda doña María García Fernández está obligada a restituir a la masa cualesquiera bienes pertenecientes al caudal relicto del don Francisco Fernández que hubiese sustraído a la misma.

Séptimo. Y que los demandados están obligados y se les condena a practicar y otorgar cuantos actos, diligencias y documentos sean necesarios para la práctica y real efectividad de las precedentes declaraciones. Sin hacer especial declaración en cuanto a costas. Así por esta mi sentencia, que además de notificarse en los estrados del Juzgado por la rebeldía de los demandados, se publicará en cuanto a su encabezamiento y parte dispositiva en el B. O. de esta provincia, a no solicitarse dentro de quinto día que se notifique a aquéllos personalmente, lo pronuncio, mando y firmo. — Aurelio de Llano Garrido.

Cuya sentencia fué publicada en legal forma en el mismo día de su fecha.

Así resulta de su original a que me remito. Para que conste y con el fin de publicarlo en el B. O. de esta provincia, para que sirva de notificación a los demandados, por su rebeldía, libro el presente que firmo en Avilés a cuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro. — Cesáreo Fernández.

Don Cesáreo González de la Calle, Licenciado en Derecho, Secretario del Juzgado de primera instancia del partido de Avilés.

Doy fe, Que en los autos de juicio declarativo de menor cuantía, de que se hará mérito, se dictó por este Juzgado la sentencia cuyos encabezamientos y parte dispositiva, dicen así

Sentencia:

En Avilés, a veinte de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro, el señor D. Aurelio de Llano Garrido, Juez de primera instancia de este partido, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía sobre pago de cantidad, en el que son partes, de la una, como demandante, D. Adolfo García Martínez, mayor de edad, casado, labrador, vecino de la parroquia de Logreza, concejo de Carreño, partido judicial de Gijón, al que representa el Procurador D. José María Díaz Alvarez y defiende el Letrado D. Angel González López; y de la otra, como demandados, la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles, a la que representa el Procurador D. José González Iglesias y dirige el Abogado

D. José Rodríguez de la Flor y Rodríguez Villamil; doña María Cuervo Corrales, mayor de edad, viuda, del comercio y vecina de Soto del Barco, representada por el Procurador D. Eladio Paredes Granda y defendida por el Abogado D. José Artime Lorenzo; y D. Ovidio García Fernández, mayor de edad, casado, chófer y vecino de Soto del Barco, representado por los estrados del Juzgado por su estado de rebeldía

Fallo:

Que estimando como estimo la demanda propuesta por D. Adolfo García Martínez, debo condenar y condeno a la demandada Red N. de Ferrocarriles Españoles, a que satisfaga a aquél, por sí y como representante legal de la Sociedad conyugal y por el concepto reclamado, la cantidad de quince mil pesetas; y absuelvo de dicha demanda a los demás demandados don Ovidio García Fernández y doña María Cuervo Corrales, sin hacer especial declaración en cuanto a las costas del juicio. Así por esta mi sentencia, que además de notificarse en los estrados del Juzgado, por el demandado en rebeldía, se publicará en cuanto a su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a no solicitarse dentro de tercero día que se notifique a aquél personalmente, lo pronuncio, mando y firmo. — Aurelio de Llano Garrido.

Cuya sentencia fué publicada en legal forma en el mismo día de su fecha.

Así resulta de su original a que me remito. Para que conste y con el fin de publicarlo en EL BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de notificación en forma al demandado declarado rebelde, libro el presente que firmo en Avilés, a veintiséis de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro. — P. S., Francisco G. Robés, Oficial.

DE GIJON

don Manuel Sarmiento Suárez, Juez de instrucción del distrito número uno de Gijón.

Por el presente ruego a las Autoridades y encargo a los Agentes de la policía judicial, procedan a la busca y rescate del semoviente que se dirá, sustraído al mediodía del veintinueve de abril último a Consuelo González Díaz, de una cuadra de sita en la carretera carbonera esta villa, poniéndolo en su caso, a disposición de este Juzgado, junto con la persona o personas en cuyo poder se encuentre, si no acredita su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en el sumario setenta y cuatro de mil novecientos cuarenta y cuatro, por hurto.

Dado en Gijón, a veintidós de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro. — El Juez, Manuel Sarmiento Suárez. — El Secretario, Ramón M. Morán.

Reseña del semoviente

Un pollino de 1'25 metros de altura, pardo oscuro, herrado de las cuatro extremidades, con los cascos de lanteros algo agrtados, hocico blanco, marcado de la albarda, aparejado y con bridas.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza encargándose a todas las Autoridades y Agentes de Policía judicial, procedan a la busca captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia militar y 367 de la Ley de Enjuiciamiento.

CASTRO VILLAZON, Generosa, de 30 años de edad, soltera, hija de José y María, natural de Venta las Ranas (Villaviciosa), domiciliada últimamente en Gijón; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número dos de Gijón, para ampliarle su indagatoria y constituirse en prisión en causa por hurto instruida por dicho Juzgado con el número 95 de 1941.

RAMOS ARIAS, José, hijo de José y de Victoria, natural de Mieres (Oviedo), calle de Bazuelo, número 28, de estado casado, de profesión dependiente, de 27 años de edad, sus señas estas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano; comparecerá en el término de treinta días, a contar desde la publicación de la presente requisitoria en el *Boletín Oficial del Estado*, en el de la provincia de Asturias, y en el del territorio de Ceuta, ante D. José Ferrer Solá, Comandante de Ingenieros con destino en el Regimiento de Fortificación número 5, de guarnición en Ceuta (Maestranza de Ingenieros), para responder a los cargos que le resulten en expediente judicial número 1.110 de 1944, que se le instruye por la falta grave de tercera deserción.

CALDUENO GARCIA, Luis, de 20 años de edad, soltero, hijo de Graciano y Marcelina, jornalero, natural de Gijón, domiciliado últimamente en Gijón; comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de Instrucción núm. 2 de Gijón, para constituirse en prisión, decretada por la Audiencia provincial de Oviedo, en causa por hurto instruida por el Juzgado de Instrucción antes dicho, con el número 187 de 1940.

MENENDEZ FERNANDEZ, Valentín, de 28 años de edad, casado, domiciliado últimamente en Veriña (Gijón); comparecerá en término de quinto día, ante el Juzgado de Instrucción número dos de Gijón, para ser oído en causa por estafa, instruida por dicho Juzgado con el número 82 de 1944.

Esc. Tipogr. de la Residencia provincial